

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 10:00 diez horas del día 18 de enero del año dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para efectuar la Sesión Ordinaria convocada por su Presidente Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018
- 4.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.
- 5.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.
- 6.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.
- 7.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.
- 8.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.

9.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.

10.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.

11.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.

12.- Presentación de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2015.

13. Informe a cargo de la Unidad de Fiscalización, con respecto al avance de la situación que guardan los procesos de liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales Nueva Creación Indigenista; Seguimos Vivos y Consenso Ciudadano.

14. Informe a cargo de la Unidad de Fiscalización, con respecto al avance de la situación que guardan los procesos de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron a las candidatas y los candidatos independientes registrados en el proceso electoral 2017-2018.

15.- Asuntos Generales.

Por lo que corresponde al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico tomó lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización; Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos y Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, así como Edgardo Uriel Morales Ramírez este último Secretario Técnico de la Comisión, se declaró quórum legal, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones tomadas se encuentran provistas de validez.

Como **segundo punto**, se solicitó dar lectura al Orden del Día y al no contar con observaciones se aprobó con votación unánime de los Consejeros Electorales Comisionados, acto del que derivó el acuerdo **CPF-001-01/2019**.

En lo que corresponde al **tercer punto** del Orden del Día, se dio lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018, misma que fue aprobada por los integrantes de la Comisión por unanimidad, acto del que derivó el acuerdo **CPF-002-01/2019**.

Por lo que hace del **punto cuarto al doce** del Orden del Día, la Unidad de Fiscalización del Consejo presentó los informes de infracciones detectadas a las Agrupaciones Políticas Estatales dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por las mismas durante el ejercicio 2015, acto del que derivaron los acuerdos del **CPF-003-01/2019 al CPF-011-01/2019**.

En lo relativo al **décimo tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión presentó el informe con respecto a la situación que guardan los procesos de liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales Nueva Creación Indigenista; Seguimos Vivos y Consenso Ciudadano, acto del que derivó el acuerdo **CPF-012-01/2019**.

Referente al **décimo cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico de la Comisión dio cuenta del avance de la situación que guardan los procesos de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron a las candidatas y los candidatos independientes registrados en el proceso electoral 2017-2018, indicando que a la fecha, no ha sido aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen de remanentes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral 2017-2018, documento necesario para dar continuidad con el trámite de liquidación.

ACUERDOS APROBADOS SESIÓN ORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CPF-001-01/2019 Respecto al punto **2 dos** del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2019.

CPF-002-01/2019 En lo que respecta al punto **3 tres** del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018.

CPF-003-01/2019 En lo que corresponde al punto **4 cuatro** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó Informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **079/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el inciso c) que la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, en lo referente al Informe financiero del primer trimestre del ejercicio 2015, fue presentado de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- III. Del mismo modo, se concluyó en el inciso f), que la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, presentó de manera extemporánea el Informe de actividades y resultados correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo

al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Alternativa Potosina** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.

- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/421/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral del día 30 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPC/UF/CPF/103/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 7 de mayo del 2015, suscrito por el C. Rubén Fernando López Contreras, Presidente de la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones

realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos Informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso b) de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de Informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados, que la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, presentó de manera extemporánea el primer informe financiero trimestral del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso f) que la Agrupación de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del primer trimestre del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** presentó de manera extemporánea el informe financiero concerniente al primer trimestre del ejercicio 2015, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Alternativa Potosina Fecha en que presentó	X 07 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)	✓ 12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del primer trimestre del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Alternativa Potosina Fecha en que presentó	X 07 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)	✓ 12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/103/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedó enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedó debidamente registrada bajo el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral el día 30 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 30 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, el escrito presentado en fecha 07 de mayo de 2015 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscrito por el Lic. Rubén Fernando López Contreras, Presidente de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, en donde consta la entrega extemporánea del informe financiero, así como el relativo a las actividades y resultados correspondientes al primer trimestre del año 2015.

En vista de lo ya señalado y en relación a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, se despliega una conducta infractora plenamente identificada y cometida por la **Agrupación Política Alternativa Potosina**, encontrándose está perfectamente tipificada en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplace a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-004-01/2019 En lo que corresponde al punto 5 cinco del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, prosontó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las

Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **080/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, en lo referente a los Informes financieros del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2015, fueron presentados de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso d) de la conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual correspondiente al ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así mismo, se concluyó en el **inciso f) de la misma conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, no presentó de los informes de actividades y resultados relativos al 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. Por otra parte, en lo relativo a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso g)** que la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, al cierre del ejercicio 2015 presentó un saldo no comprobado derivado de las disposiciones en efectivo por la cantidad de **\$10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- IV. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se determinó que la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, no solventó observaciones por la cantidad de **\$39,399.00 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X de la Ley Electoral del Estado de 2014; 52, 53, 55, 62 y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/425/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral del día 30 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de que

documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPAC/UF/CPF/107/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 03 de febrero del 2016, suscrito por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2015.
- VI. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 03 de febrero del 2016, suscrito por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el

inciso c) de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de Informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados, que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, presentó de manera extemporánea los informes financieros del 2° segundo y 3er, trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso d) que la Agrupación presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual del ejercicio 2015.

Así también, en la misma conclusión pero en el inciso f), se señala que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, no presentó los informes de actividades y resultados del 2° segundo, 3° y 4 trimestres del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, Informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros relativos al 2° segundo y 3er. tercer trimestre del ejercicio 2015, así como el informe consolidado anual del mismo ejercicio, , tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Avanzada Liberal Democrática	✓ 04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	X 03 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	X 03 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	✓ 03 de Febrero de 2016 (En tiempo)	X 20 de Abril de 2016 (Extemporáneo)
Fecha en que se presentó					

Aunado a lo anterior la **Agrupación Avanzada Liberal Democrática**, no presentó los informes de actividades y resultados relativos al 2° segundo 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Avanzada Liberal Democrática Fecha en que se presentó	✓ 04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	X No presentó	X No presentó	X No presentó

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/107/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral el día 30 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 30 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, los escritos presentados on fecha 03 de febrero de 2016 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscritos por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, en donde consta la entrega extemporánea de los informe financieros correspondientes al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2015.

II. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración

respecto del ejercicio 2015, se señala en el inciso g) de la conclusión segunda relativa a observaciones generales, que la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, al cierre del ejercicio 2015 presentó un saldo no comprobado derivado de las disposiciones en efectivo por la cantidad de **\$10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**

Al efecto la fracción X del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, señala la obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En el mismo sentido, el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

De lo anterior se concluye que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, al presentar un saldo no comprobado derivado de las disposiciones en efectivo por la cantidad de **\$10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**, vulneró las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

III. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, en la **conclusión cuarta relativa a observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, al cierre del ejercicio 2015, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$39,399.00 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Al respecto, la fracción X del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, señala la obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En el mismo sentido, el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez el artículo 55 del Reglamento en mención señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Por lo anterior, la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$39,399.00 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, contravino las disposiciones legales y reglamentarias que han quedado insertas en el presente informe.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplase a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-005-01/2019 En lo que corresponde al punto **6 seis** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de

las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **082/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de Informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, en lo referente al Informe financiero del 4º trimestre del ejercicio 2015, fue presentado de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso d) de la conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual correspondiente al ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así mismo, se concluyó en el **inciso f) de la misma conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados relativos al 4° cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. Por otra parte, en lo relativo a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso e)** que la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, rebasó el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones para ser aplicado en gastos de Administración, del cual solamente podía ejercer hasta un 40% del financiamiento público otorgado. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 35 fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- IV. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se determinó que la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, no solventó observaciones por la cantidad de **\$55,616.60 (Cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de 2014; 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/426/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y

cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral del día 24 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPC/UF/CPF/101/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 30 de marzo de 2016, suscrito por el C. Arturo Ramos Medellín, Presidente de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2015.
- VI. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 30 de marzo de 2016, suscrito por el C. Arturo Ramos Medellín, Presidente de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, medio por el que presentó el informe consolidado anual del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de

Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso c) de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados, que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso d) que la Agrupación presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual del ejercicio 2015.

Así también, en la misma conclusión pero en el inciso f), se señala que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 4° trimestre del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana presentó de manera extemporánea el informe financiero relativo al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015, así como el informe consolidado anual del mismo ejercicio, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Coordinadora Ciudadana	✓ 04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	X 30 de Marzo de 2016 (Extemporáneo)	X 30 de Marzo de 2016 (Extemporáneo)
Fecha en que presentó					

Aunado a lo anterior la **Agrupación Coordinadora Ciudadana**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados relativo al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Coordinadora Ciudadana	✓	✓	✓	X
Fecha en que presentó	04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	30 de Marzo de 2016 (Extemporáneo)

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/101/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral el día 24 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 24 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, los escritos presentados en fecha 03 de febrero de 2016 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscritos por el **C. Arturo Ramos Medellín**, Presidente de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, en donde consta la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados del 4° trimestre, así como el informe consolidado anual, todos correspondientes al ejercicio 2015.

II. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se señala en el inciso e) de la **conclusión segunda relativa a observaciones generales**, que la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014.

porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para ser aplicado en gastos de administración.

Al efecto el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado señala que en el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Así mismo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en su artículo 35 fracción IV inciso a), que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

En ese sentido, la Agrupación Política en el año 2015 recibió por concepto de financiamiento público la cantidad de **\$91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), aplicando al rubro de gastos de administración y organización la cantidad de **\$58,601.34** (Cincuenta y ocho mil seiscientos un pesos 34/100 M.N.), monto que supera el 40% permitido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infringiendo con ello lo establecidos por la normatividad de la materia.

III. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, en la **conclusión cuarta relativa a observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, al cierre del ejercicio 2015, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$55,616.60 (Cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)**.

Al respecto, la fracción X del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, señala la obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En el mismo sentido, el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez el artículo 55 del Reglamento en mención señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo **deberán incluir información**

pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Por lo anterior, la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$55,616.60 (Cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)**, contravino las disposiciones legales y reglamentarias que han quedado insertas en el presente informe.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplace a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-006-01/2019 En lo que corresponde al punto **7 siete** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las

Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

i. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **083/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.

ii. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de Informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso b)** que la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, en lo referente al Informe financiero del 1er. trimestre del ejercicio 2015, fue presentado de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso e)** de la **conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 1er. trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

iii. Por otra parte, en lo relativo a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **Inciso b)** que la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, rebasó el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones para ser aplicado en gastos de Administración, del cual solamente podía ejercer hasta un **40% del financiamiento**

público otorgado. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 35 fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- IV. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se determinó que la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, no solventó observaciones por la cantidad de **\$1,433.09 (Un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de 2014; 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/429/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral del día 31 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPC/UF/CPF/97/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a

la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.

- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 09 de junio de 2015, suscrito por el Lic. Sergio Ernesto García Basauri, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso b) **de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, que la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, presentó de manera extemporánea el Informe financiero del 1er. trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso e) que la Agrupación presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los

gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, Informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** presentó de manera extemporánea el informe financiero relativo al 1er. trimestre del ejercicio 2015, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES Fecha en que presentó	X 09 de Junio de 2015 (Extemporáneo)	✓ 11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 25 de Enero de 2016 (En tiempo)	✓ 25 de Enero de 2016 (En tiempo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados relativo al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES Fecha en que presentó	X 09 de Junio de 2015 (Extemporáneo)	✓ 11 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 25 de Enero de 2016 (En tiempo)

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/97/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedó enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedó debidamente registrada bajo el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral el día 31 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental pública consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 31 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, el escrito presentado en fecha 09 de junio de 2015 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscritos por el Lic. **Sergio Ernesto García Basauri**, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, en donde consta la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados del 1er. trimestre correspondiente al ejercicio 2015.

II. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se señala en el inciso b) de la **conclusión segunda relativa a observaciones generales**, que la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, rebasó el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para ser aplicado en gastos de administración.

Al efecto el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado señala que en el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Así mismo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en su artículo 35 fracción IV inciso a), que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

En ese sentido, la Agrupación Política en el año 2015 recibió por concepto de financiamiento público la cantidad de **\$91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos **00/100 M.N.**)

aplicando al rubro de gastos de administración y organización la cantidad de **\$ 43,346.17 (Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, monto que supera el 40% permitido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infringiendo con ello lo establecidos por la normatividad de la materia.

III. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, en la **conclusión cuarta relativa a observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, al cierre del ejercicio 2015, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$1,433.09 (Un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.)**.

Al respecto, la fracción X del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, señala la obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En el mismo sentido, el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez el artículo 55 del Reglamento en mención señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Por lo anterior, la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$1,433.09 (Un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.)**, contravino las disposiciones legales y reglamentarias que han quedado insertas en el presente informe.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales** encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley menciona

como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; registrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplase a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-007-01/2019 En lo que corresponde al punto **8 ocho** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Encuentros por San Luis**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **084/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que

se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Encuentros por San Luis respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.

- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Encuentros por San Luis**, en lo referente al Informe financiero del 1er. trimestre del ejercicio 2015, fue presentado de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso f) de la conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 1er. trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En el mismo sentido, en la **conclusión primera inciso f)** del referido dictamen, se establece que la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, no presentó el informe de actividades y resultados correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo dispuesto por artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Encuentros por San Luis** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/422/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Encuentros por San Luis**, el resultado de las observaciones

anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral del día 23 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio CEEPC/UF/CPF/104/2015 de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 06 de mayo de 2015, suscrito por la C. Alma Emireth Hernández Rubio, Presidenta de la **Agrupación Política Encuentros por San Luis**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso c) de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados, que la Agrupación Política Encuentros por San Luis, presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1er. trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso f) que la Agrupación presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al ejercicio 2015.

Así también, en la misma conclusión primera en el inciso g) del dictamen respectivo, se establece que la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, no presentó el informe de actividades y resultados correspondiente al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis presentó de manera extemporánea el informe financiero relativo al 1er. trimestre del ejercicio 2015, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Encuentros por San Luis	X 06 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)	✓ 29 de Julio de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Encuentros por San Luis**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados relativo al 1er. primer trimestre, así mismo omitió la presentación del informe de actividades y resultados del 4° trimestre, ambos del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Encuentros por San Luis Fecha en que presentó	X 06 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)	✓ 29 de Julio de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	X No presentó

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/104/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral el día 23 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 31 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, el escrito presentado en fecha 06 de mayo de 2015 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscrito por la **C. Alma Emiroth Hernández Rubio**, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, en donde consta la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados del 1er. trimestre correspondiente al ejercicio 2015.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Encuentros por San Luis** encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; registrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplase a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-008-01/2019 En lo que corresponde al punto **9 nueve** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **086/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, presentó de manera extemporánea los informes financieros del 1er. y 3er. trimestres del ejercicio 2015, infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso f) de la conclusión primera**, que la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1er. y 3er. trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se determinó que la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, no solventó observaciones por la cantidad de **\$4,190.00 (Cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014; 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Frente Cívico Potosino** al ejercicio 2015. Documento en el que constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.

- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPAC/UF/CPF/419/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral del día 30 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPAC/UF/CPF/108/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 12 de agosto de 2015, suscrito por el C. José Fernando Cervantes Robledo, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015.
- VI. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 03 de febrero de 2016, suscrito por el C. José Fernando Cervantes Robledo, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al 3er. tercer trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo*, Art.

67 Ley Electoral 2014), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso c) de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados, que la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, presentó de manera extemporánea los informes financieros correspondientes al 1er. y 3er. trimestres del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso f) que la **Agrupación** presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes 1er. y 3er. trimestres del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** presentó de manera extemporánea los informes financieros relativos al 1er. y 3er trimestres del ejercicio 2015, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero 2016
Frente Cívico Potosino Fecha en que presentó	X 12 de Agosto de 2015 (Extemporáneo)	✓ 12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	X 03 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	✓ 03 de Febrero de 2016 (En tiempo)	✓ 03 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Frente Cívico Potosino**, presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados relativos al 1er. primer y 3er tercer trimestres del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Frente Cívico Potosino Fecha en que presentó	X 12 de Agosto de 2015 (Extemporáneo)	✓ 12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	X 03 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	✓ 03 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/108/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral el día 30 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 30 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, los escritos presentados en fecha 12 de agosto de 2015 y 13 de febrero de 2016 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscritos por el **C. José Fernando Cervantes Robledo**, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, en donde consta la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados del 1er. y 3er tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2015.

II. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, en la **conclusión cuarta relativa a observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, al cierre del ejercicio 2015, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$4,190.00 (Cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**.

Al respecto, la fracción X del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, señala la obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En el mismo sentido, el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez el artículo 55 del Reglamento en mención señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir Información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Por lo anterior, la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$4,190.00 (Cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**

contravino las disposiciones legales y reglamentarias que han quedado insertas en el presente informe.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino** encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplase a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-009-01/2019 En lo que corresponde al punto **10 diez** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del

Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **088/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Potosinos en Lucha respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, en lo referente al Informe financiero del 1er. primer trimestre del ejercicio 2015, fue presentado de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso f) de la conclusión primera**, que la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, presentó de manera extemporánea el Informe de actividades y resultados correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así mismo, se concluyó en el **inciso g) de la misma conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, no presentó los informes de actividades y resultados relativos al 3° tercero y 4° cuarto trimestres correspondientes al ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política.

investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Potosinos en Lucha** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.

- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/420/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral del día 23 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPC/UF/CPF/105/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 06 de mayo del 2015, suscrito por la C. María Leticia Balderas Miranda, Presidenta de la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre

el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso c) **de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, que la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, presentó de manera extemporánea el Informe financiero del 1er. primer trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso f) que la Agrupación presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al ejercicio 2015.

Así también, en la misma conclusión pero en el inciso g), se señala que la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, no presentó los informes de actividades y resultados del 3er. tercer y 4^o cuarto trimestres del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** presentó de manera extemporánea el informe financiero relativo al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Potosinos en Lucha	X 06 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)	✓ 31 de Julio de 2015 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2015 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)	✓ 02 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Potosinos en Lucha**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados relativo al 1er. primer trimestre, así también omitió presentar los informes de actividades y resultados del 3° tercero y 4° cuarto trimestres ambos del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Potosinos en Lucha	X 06 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)	✓ 31 de Julio de 2015 (En tiempo)	X No presentó	X No presentó

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/105/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral el día 23 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de

Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 23 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, el escrito presentado en fecha 06 de mayo del 2015, suscrito por la C. María Leticia Balderas, Presidenta de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, en donde consta la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2015.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplace a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-010-01/2019 En lo que corresponde al punto **11 once** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la **Ley Electoral del Estado**, 7

8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **090/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Unidos por México respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de Informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Unidos por México**, en lo referente al Informe financiero del 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015, fue presentado de manera extemporánea. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso d) de la conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual correspondiente al ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así también, en la **conclusión primera** del dictamen de referencia en el **inciso f)**, se señala que la **Agrupación Política Unidos por México**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido por el artículo 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. Por otra parte, en lo relativo a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso g)** que la **Agrupación Política Unidos por México**, rebasó el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones para ser aplicado en gastos de Administración, del cual solamente podía ejercer hasta un 40% del financiamiento público otorgado. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 215 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado y 35 fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- IV. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se determinó que la **Agrupación Política Unidos por México**, no solventó observaciones por la cantidad de **\$32,859.36 (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de 2014; 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Unidos por México** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/427/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Unidos por México**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral del día 23 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de su

documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPAC/UF/CPF/106/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 04 de febrero de 2016, suscrito por el Lic. Jalil Chalita Zarur, Presidente de la **Agrupación Política Unidos por México**, medio por el que presentó el informe financiero y el de actividades y resultados correspondientes al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015.
- VI. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 08 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Jalil Chalita Zarur, Presidente de la **Agrupación Política Unidos por México**, medio por el que presentó el informe consolidado anual correspondiente al ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso c) de la conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de informes

trimestrales financieros, así como de actividades y resultados, que la **Agrupación Política Unidos por México**, presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso **d)** que la Agrupación presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual correspondiente al ejercicio 2015.

Así también, en la **conclusión primera** del dictamen referido en el inciso **f)** se señala que la **Agrupación Política Unidos por México**, presentó de manera extemporánea su informe de actividades y resultados correspondiente al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** presentó de manera extemporánea el informe financiero relativo al 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015, aunado a lo anterior, presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual del mismo ejercicio, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2016

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Unidos por México	✓ 04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	✓ 12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	✓ 29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	X 04 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	X 08 de Abril de 2016 (Extemporáneo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Unidos por México**, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados relativo al 4° cuarto primer trimestre del ejercicio 2015, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Unidos por México	✓	✓	✓	X
Fecha en que presentó	04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	04 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/106/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral el día 23 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 31 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, los escritos presentados on fechas 04 de febrero de 2016 y 08 de abril de 2016 en la Oficialía de Partes del Consejo, suscritos por el Lic. **Jalil Chalita Zarur**, Presidente de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, en donde consta la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados del 4° cuarto trimestre, así como el informe consolidado anual todos correspondientes al ejercicio 2015.

II. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se señala en el inciso g) de la conclusión segunda relativa a

observaciones generales, que la **Agrupación Política Unidos por México**, rebasó el porcentaje permitido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para ser aplicado en gastos de administración.

Al efecto el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado señala que en el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Así mismo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en su artículo 35 fracción IV inciso a), que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

En ese sentido, la Agrupación Política en el año 2015 recibió por concepto de financiamiento público la cantidad de **\$91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, aplicando al rubro de gastos de administración y organización la cantidad de **\$41,099.95 (Cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 95/100 M.N.)**, monto que supera el 40% permitido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infringiendo con ello lo establecidos por la normatividad de la materia.

III. Por otra parte, en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, en la **conclusión cuarta relativa a observaciones cuantitativas**, se **concluye** que la **Agrupación Política Unidos por México**, al cierre del ejercicio 2015, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$32,859.36 (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**

Al respecto, la fracción X del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, señala la obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En el mismo sentido, el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez el artículo 55 del Reglamento en mención señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga **elementos de tiempo, modo**

lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Por lo anterior, la **Agrupación Política Unidos por México**, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 32,859.36 (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, contravino las disposiciones legales y reglamentarias que han quedado insertas en el presente informe.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Unidos por México** encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplase a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-011-01/2019 En lo que corresponde al punto **12 doce** del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2015.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las

Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión aprueba por unanimidad de los consejeros presentes:

PRIMERO Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **091/08/2016**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Vía Alterna respecto al ejercicio 2015**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la **Agrupación Política Vía Alterna**, no presentó el informe financiero relativo al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado; 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Del mismo modo, se concluyó en el **inciso d)** de la **conclusión primera**, que la **Agrupación Política Vía Alterna**, presentó de manera extemporánea los informes financieros correspondientes a los trimestres 2° segundo y 3° tercero ambos del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así mismo, se concluyó en el **inciso f)** de la **misma conclusión primera**, que la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, no presentó el informe de actividades y resultados relativo al 1er. trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Aunado a lo anterior, en la **conclusión primera** del dictamen de referencia, poro en el **inciso g)**, se determinó que la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 2°

segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2016, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la **Agrupación Política Vía Alternativa** al ejercicio 2015. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la agrupación en mención.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio **CEEPC/UF/CPF/431/2016** de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del que se le dieron a conocer a la **Agrupación Política Vía Alternativa**, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2015, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral del día 31 de mayo de 2016, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en el Oficio **CEEPC/UF/CPF/100/2015** de fecha de 26 de enero de 2015, mediante el cual la Comisión Permanente de Fiscalización informó a la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, el calendario con las fechas de inicio y conclusión de plazos para la presentación de informes financieros y de actividades.
- V. **Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 06 de noviembre del 2015, suscrito por el C. Maximino Mercado Álvarez, otrora Responsable Financiero de la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, modificado.

por el que presentó el informe financiero correspondientes al 2° segundo trimestre del ejercicio 2015.

- VI. Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 06 de noviembre del 2015, suscrito por el C. Maximino Mercado Álvarez, otrora Responsable Financiero de la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, medio por el que presentó el informe financiero correspondientes al 3er. tercer trimestre del ejercicio 2015.
- VII. Documental privada** Consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 17 de mayo del 2016, suscrito por el CPC. Francisco Ramírez Arteaga, Responsable Financiero de la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, medio por el que presentó los informes de actividades y resultados correspondientes al 2° segundo, 3er. tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2015.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (*Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 67 Ley Electoral 2014*), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 65, 66 y 67 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2015, se desprende en el inciso c) de la **conclusión primera, correspondiente al capítulo de presentación de Informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, que la **Agrupación Política Vía Alternativa**, no presentó el informe financiero correspondiente al 1er. primer trimestre del ejercicio 2015.

En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el **inciso d)** que la Agrupación presentó de manera extemporánea los informes financieros relativos a los trimestres 2° segundo y 3° tercero correspondientes al ejercicio 2015.

Así también, en la misma conclusión pero en el inciso **f)**, se señala que la **Agrupación Política Vía Alterna**, no presentó el informe de actividades y resultados del 1er primer trimestre del ejercicio 2015.

Por último, en la misma **conclusión primera** del dictamen de referencia, pero en el **inciso g)**, se señala que la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes a los trimestres 2° segundo y 3° tercero y 4° cuarto del ejercicio 2015.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2014 establece en el párrafo cuarto del artículo 215, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo quinto, el citado artículo establece que los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** no presentó el informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2015, así mismo presentó de manera extemporánea los informes financieros de los trimestres 2° segundo y 3° tercero del mismo ejercicio, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Vía Alterna Fecha en que presentó	x No presentó	x 6 de Noviembre de 2015 (Extemporáneo)	x 6 de Noviembre de 2015 (Extemporáneo)	✓ 3 de Febrero de 2016 (En tiempo)	✓ 3 de Febrero de 2016 (En tiempo)

Aunado a lo anterior la **Agrupación Vía Alterna**, no presentó el informe de actividades y resultados del 1er trimestre del ejercicio 2015, así mismo presentó de manera extemporánea los

informes de actividades y resultados correspondientes a los trimestres 2° y 3° y 4° cuarto trimestres del mismo ejercicio, tal y como se describe a continuación:

INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Vía Alterna Fecha en que presentó	x No presentó	x 17 de Mayo de 2016 (Extemporáneo)	x 17 de Mayo de 2016 (Extemporáneo)	x 17 de Mayo de 2016 (Extemporáneo)

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/100/2015**, de fecha 26 de enero de 2015, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de 2014 en relación con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confronta misma que quedo debidamente registrada bajo el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral el día 31 de mayo de 2016, relativa a los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, con la finalidad de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 31 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, se acompaña como anexo al presente informe, los escritos presentados en fechas 06 de noviembre del 2015 y 17 de mayo de 2016, en donde la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** realizó la entrega extemporánea de los informes financieros y de actividades y resultados.

En vista de lo ya señalado se despliegan conductas infractoras plenamente identificadas y cometidas por la **Agrupación Política Vía Alterna**, encontrándose estas perfectamente tipificadas en el artículo 452 fracción II, en relación con el 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos

ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

SEGUNDO. Dese vista al Pleno del Consejo para la aprobación de su inicio en términos de lo establecido por el numeral 58 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, emplace a la Agrupación Política denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de todos los elementos que integren el expediente respectivo para que, en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

CPF-012-01/2019 En lo que corresponde al punto **13 trece** del Orden del Día, derivado del informe a cargo de la Unidad de Fiscalización con respecto al avance de la situación que guarda el Proceso de liquidación de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano y en razón de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de cancelación de registro de la citada Agrupación, en términos de lo establecido por el numeral 101 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento y en cumplimiento de lo establecido por el resolutive CUARTO del acuerdo 381/11/2018, aprobado por el Pleno de este Consejo, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, ordenar al Secretario Ejecutivo realizar en términos de lo establecido por los artículos 74 fracción II inciso r) de la Ley Electoral del Estado, la certificación de la definitividad del acuerdo de referencia, hecho lo anterior, dé cuenta al Pleno del Consejo en la próxima sesión a celebrarse, procediendo a publicar dicha declaratoria en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales procedentes.

Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día aprobado para la sesión, incluido el relativo a Asuntos Generales y, al no existir más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejero Comisionado Presidente

Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero
Consejera Comisionada

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Consejera Comisionada

Mtra. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Secretario Técnico